

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, diecinueve de mayo de dos mil veintitrés

REFERENCIA.	EJECUTIVO CONEXO
DEMANDANTE	BERNARDO ABEL HOYOS MARTÍNEZ
DEMANDADO	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
RADICADO	05001 31 03 011 2022-00041 00
ASUNTO	ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

En aplicación de lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso, el despacho profiere el auto que ordena seguir adelante la ejecución, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Por auto del 24 de mayo de 2022 (archivo 002 digital), el Juzgado libró orden de pago por la vía del proceso ejecutivo, en favor de BERNARDO ABEL HOYOS MARTINEZ en contra de SCOTIABANK COLPATRIA S.A., por las sumas de dinero que a continuación se indican originadas en el proceso de acción popular tramitado por este despacho bajo el radicado 2017-00475:

CONCEPTO	CAPITAL	INTERESES DE MORA
Condena en costas proceso acción popular. Liquidadas y aprobadas en providencia 6 de abril de 2022	\$1.000.000	Desde abril 18 de 2022 (ejecutoria de la decisión), a la tasa del 6% anual, hasta su solución o pago efectivo conforme a lo previsto en el artículo 1617 C.C.

Ahora bien, por esencia el trámite de los procesos ejecutivos corresponde a las obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles que consten en documentos que provienen del deudor o de su causante y constituyen plena prueba en su contra.

En el presente asunto, conforme lo establece el artículo 306 del C.G.P, se inició la ejecución de las costas procesales liquidadas y aprobadas en la acción popular que cursó en este Despacho con radicado 2017-00475, ordenándose la notificación de la entidad ejecutada por estados, con el objeto de que ejerciera la defensa. No obstante, dentro del término de traslado no se propusieron excepciones, como tampoco se emitió pronunciamiento respecto de la orden de apremio proferida en su contra.

Por tanto, en atención a lo previsto en el art. 440, inciso 2° del Código General del Proceso, que reza *“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al*

ejecutado.” Y, como quiera que en el presente caso no se desvirtuó el incumplimiento en el pago de las obligaciones cuyo recaudo persigue la parte ejecutante, ni se propusieron excepciones contra la orden de pago, es procedente aplicar sin más preámbulos lo dispuesto en la norma transcrita.

Así mismo, en los términos del artículo 365 del C.G.P., al resultar la parte demandada vencida en el presente proceso, se le condenará en costas en los términos del Acuerdo PSAA16-10554 de 2016.

Por lo expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO. SEGUIR adelante con la ejecución a favor de BERNARDO ABEL HOYOS MARTINEZ en contra de SCOTIABANK COLPATRIA S.A., por las sumas de dinero que a continuación se indican originadas en el proceso de acción popular tramitado por este despacho bajo el radicado 2017-00475:

CONCEPTO	CAPITAL	INTERESES DE MORA
Condena en costas proceso acción popular. Liquidadas y aprobadas en providencia 6 de abril de 2022	\$1.000.000	Desde abril 18 de 2022 (ejecutoria de la decisión), a la tasa del 6% anual, hasta su solución o pago efectivo conforme a lo previsto en el artículo 1617 C.C.

SEGUNDO: PRACTÍQUESE la liquidación del crédito de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO. CONDENASE en costas a la parte demandada. Liquidense por Secretaría según lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P. y Acuerdo PSAA16-10554 de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura. Como agencias en derecho se fija la suma de cincuenta mil pesos M/L (\$50.000.00).

CUARTO. Una vez liquidadas las costas, REMITIR el proceso al Juzgado de Ejecución Civil del Circuito de Medellín - Reparto, para que continúe con su conocimiento en cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo PSAA13-9983 de 2013, emanado del Consejo Superior de la Judicatura - Sala Administrativa.

7.

NOTIFÍQUESE


LAURA ECHEVERRI TAMAYO
Juez

Firmado Por:
Laura Echeverri Tamayo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 011 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **81c700c4381fd69f63904b0dc0d0676453359dea17ff8eae9015fdf13988a7b9**

Documento generado en 23/05/2023 11:05:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>